

Ordenanza reguladora del uso de Huertos de Ocio.

El Ayuntamiento de Oyón-Oion, con el fin de fomentar y promover la convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, así como la obtención de una pequeña producción de hortalizas y plantas ornamentales para autoconsumo, utilizando técnicas respetuosas con el medio ambiente, aprueba la ordenanza reguladora del procedimiento de asignación y del uso de los huertos de ocio.

Artículo 1º Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, así como el procedimiento de adjudicación de los huertos de ocio.

Artículo 2º Régimen jurídico.

1. El ayuntamiento de Oyón-Oion ocupación en precario la parcela catastral Polígono 3, Parcela 1463. Linderos: Norte parcela 1462; Sur (vértice del triángulo) calle Felipe IV; Este: senda; Oeste Río Grande. Las condiciones de la ocupación se fijan en contrato suscrito con fecha 12 de enero de 2022 y autorizado por el pleno del ayuntamiento de Oyón-Oion.
2. Entre las condiciones de la ocupación de la parcela por el ayuntamiento de Oyón-Oion se encuentran:
 - El plazo de la expresada ocupación será indefinido por parte del ayuntamiento, a contar desde la fecha en la que se suscriba este documento.
 - La propietaria podrá poner fin al precario en cualquier momento, con la única condición de requerir al triángulo ayuntamiento la entrega de la finca con un preaviso de quince días, sin que este modo de poner fin al precario otorgue ningún tipo de derecho o indemnización a favor del precarista.
 - El ayuntamiento destinará la parcela al uso de huertos de ocio y realizará en la parcela las labores necesarias para su acondicionamiento al uso.

Artículo 3º Requisitos para ser titular de la autorización.

1. Podrán ser personas titulares de las autorizaciones de uso de los huertos de ocio, las personas físicas que se encuentren empadronadas en el municipio de Oyón-Oion, con una antigüedad de, al menos, 5 años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona física y mayor de edad.
 - b) Encontrarse, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.
 - c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el ayuntamiento.
 - d) No ser titular de otra autorización, cualquier persona que resida en el mismo domicilio.

- e) No haber sido sancionada con anterioridad en relación con la titularidad de huertos de ocio, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria, en los últimos 3 años.
 - f) No haber sido beneficiaria de la adjudicación de un huerto de ocio en convocatorias anteriores.
 - g) Sometimiento expreso a la presente ordenanza de huertos.
2. Las personas autorizadas estarán obligadas a asistir a las actividades formativas que se establezcan por el ayuntamiento. La ausencia injustificada a las mismas podrá suponer la revocación inmediata de la autorización concedida.

Artículo 4º Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos de ocio, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas. El procedimiento de adjudicación será mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas.
2. La persona interesada en la adjudicación de los huertos de ocio, deberá presentar la solicitud cumplimentada, que estará disponible en las oficinas municipales, y en la página web municipal, ante el Registro General del Ayuntamiento, o bien en cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta la fecha que se indique en la convocatoria.
3. La solicitud incluirá declaración jurada, que diga expresamente que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el artículo anterior, con referencia a la fecha de expiración del plazo de la presentación de solicitudes.
4. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se aprobará mediante resolución del órgano competente, la lista de personas admitidas y personas excluidas, que se publicará el tablón municipal de anuncios de la página web municipal. En dicha resolución se señalará un plazo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación, para subsanación de defectos en las solicitudes, si los hubiere.
5. Expirado dicho plazo, se dictará nueva resolución con la lista definitiva de personas admitidas, se asignará un número a cada uno de las personas solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participarán en el sorteo, sin ningún otro orden de preferencia. Y se indicará lugar, fecha y hora de comienzo del sorteo. Dicha resolución será publicada en el tablón municipal de anuncios de la página web municipal.
6. Para la realización del sorteo se extraerán números de entre el total de solicitudes admitidas, y se adjudicarán las parcelas correlativamente según el número extraído. Concluido el sorteo, se creará una lista de espera a partir del número siguiente del último extraído en el sorteo.
7. En el supuesto de existir menos solicitudes que parcelas existentes, o en el caso de revocaciones de autorizaciones, el Ayuntamiento de Oyón-Oion podrá adjudicar la parcela directamente a cualquier persona que reúna requisitos. En ningún caso se adjudicará más de una parcela a un usuario.
8. La autorización que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar los siguientes extremos:
 - a. El régimen de uso en precario del bien.
 - b. Superficie, localización y número de parcela.

- c. Finalidad para la que se otorga la autorización.
 - d. El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
 - e. La garantía a prestar, en su caso.
 - f. La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
 - g. El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien a la actividad a realizar sobre el mismo.
 - h. La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.
 - i. La aceptación de la revocación unilateral en cualquier momento, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público, cuando las autorizaciones resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el ámbito de los huertos sociales, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
 - j. La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
 - k. El plazo de la autorización.
 - l. Las causas de extinción.
9. El procedimiento de adjudicación de autorizaciones será competencia de la alcaldía de Oyón-Oion.

Artículo 5º Temporalidad y carácter rotatorio de las autorizaciones.

1. La vigencia de las autorizaciones que habiliten para el uso y disfrute de los huertos de ocio, comenzará desde la fecha de resolución de alcaldía que otorgue la autorización de forma individualizada hasta transcurridos 3 (tres) años.
2. Las adjudicaciones de huertos serán rotatorias. Esto es la titularidad de un huerto no podrá recaer en la misma persona en otro procedimiento de adjudicación.
3. Mediante resolución de alcaldía, y de forma motivada, se podrán revocar las citadas autorizaciones, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias, derivadas de la presente ordenanza.

Artículo 6º Intransmisibilidad de las autorizaciones.

1. Queda prohibida de forma expresa la transmisión de las autorizaciones por cualquier título.
2. No se consentirán las permutas de huertos entre personas usuarias.

Artículo 7º Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para el uso y disfrute de los huertos se extinguirán, por cualquiera de las causas establecidas en el Ordenamiento Jurídico y en especial por las siguientes:
 - a) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

- b) Por caducidad.
 - c) Por fin del precario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2
 - d) Por revocación.
 - e) Por resolución judicial.
 - f) Por fallecimiento de la persona titular
 - g) Por mutuo acuerdo.
 - h) Por desistimiento o renuncia de la persona titular.
2. La extinción por las causas b y c no requerirán la instrucción de expediente

Artículo 8º Revocación de las autorizaciones.

La revocación de las autorizaciones concedidas en ningún caso determinará el derecho a indemnización, y se efectuará en los siguientes supuestos:

- a) En cualquier momento por razones de interés público, cuando las autorizaciones resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el ámbito de los huertos sociales, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso general.
- b) Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos de ocio.
- c) Lanzamiento con un preaviso de quince días por el ayuntamiento si es necesario devolver la finca a la propiedad.
- d) Cuando se incurra en alguna de las causas de extinción o incumplimiento de obligaciones, reguladas en la presente ordenanza.
- e) Por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
- f) Por incurrir en cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en la presente ordenanza.
- g) Fallecimiento o enfermedad que incapacite a la persona titular para desarrollar las labores propias del huerto.
- h) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes.
- i) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
- j) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas, entre otras, por su uso comercial.
- k) Por cualquiera del resto de circunstancias previstas en la presente ordenanza.

Descripción de Instalaciones, Condiciones de uso y aprovechamiento.

Artículo 9º Descripción de los Huertos.

Los huertos tendrán una superficie aproximada de 50 m², y estarán delimitado físicamente mediante hitos en sus esquinas. Dispondrá de acometida individual de riego.

Artículo 10º Equipamiento.

1. El conjunto de las huertas está cercado perimetralmente para evitar intrusiones y daños por vandalismo.
2. Se dispondrán también unas pequeñas zonas estanciales de uso colectivo para la relación social de las personas usuarias.

Artículo 11º Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona titular de la autorización la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones objeto de aquella, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno objeto de su autorización.
2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: las personas titulares de las autorizaciones deberán evitar molestias, daños o perjuicios al resto de titulares de huertos de ocio.
3. Principio de no comerciabilidad: queda expresamente prohibido dedicar el cultivo de los huertos de ocio para fines comerciales o de explotación económica.
4. Principio de prevención ambiental: las personas titulares de las autorizaciones cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 12º Condiciones generales de uso.

1. Las personas titulares de las autorizaciones de los huertos de ocio, vendrán obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:
 - a) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la autorización que se conceda a las personas adjudicatarias.
 - b) Se deberá cultivar al menos el 50% del huerto concedido. En el supuesto de falta de cultivo durante un periodo de 3 meses o incumplimiento en el número mínimo de variedades en dicho período, se procederá a resolver la autorización de uso.
 - c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
 - d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Las personas titulares deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento, cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
 - e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones análogas a como fueron recibidas, y en todo caso, aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias. En caso contrario y sin perjuicio de las correspondientes reclamaciones que puedan efectuarse contra las personas responsables, no podrán ser titulares de nuevas autorizaciones en posteriores convocatorias.

f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la autorización y con el consentimiento de ésta.

g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas etc... Únicamente se permite la colocación de un cajón o cofre portátil (no de obra) para el almacenamiento de aperos en cada concesión. Las dimensiones máximas serán de: 160 cm (largo) x 70 cm (ancho) x 60 cm (alto).

h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.

i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.

j) Impedir la presencia de animales en los huertos.

k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible.

l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas.

m) No podrán introducirse vehículos privados en la parcela dedicada a huertas, ni siquiera en las zonas comunes.

n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

o) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de la persona titular de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 13º Modificación de Condiciones de Uso.

1. Las condiciones de uso previstas en la presente ordenanza, podrán ser modificadas por el Ayuntamiento de Oyón-Oion cuando lo considere conveniente para un uso más racional de las instalaciones, lo aconseje el interés público o por motivos legales, estando las personas autorizadas obligadas a la aceptación de la nueva normativa, pudiendo renunciar a la autorización en caso de disconformidad.

2. La modificación de las Condiciones de Uso en ningún caso implicará derecho a indemnización por parte de las personas autorizadas.

Artículo 14º Régimen de Uso y funcionamiento.

1. La forma de gestión de los huertos de ocio, será la de autogestión por parte de las personas usuarias.

2. Las personas usuarias podrán constituir una asociación para dirimir todas las cuestiones internas que surjan en la organización y funcionamiento de las huertas, especialmente en lo que se refiera a riegos y comportamiento de las personas usuarias, así como el órgano que actuará en representación de la Asociación de personas usuarias ante el Ayuntamiento de Oyón-Oion.

Artículo 15° Aprovechamiento de los huertos.

1. Los huertos de ocio se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.
2. El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos de ocio podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:
 - a. No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
 - b. Asimismo, la persona usuaria no podrá plantar especies exóticas, tóxicas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
 - c. Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas ni arbustivas.
 - d. No se podrá instalar invernaderos.
 - e. Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
 - f. Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
 - g. Queda prohibido el monocultivo, como mínimo se plantarán tres especies distintas simultáneamente.
 - h. El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.
4. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 16° Facultades de la persona titular de la autorización.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones, las de utilizar la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de persona usuaria.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
3. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, y más si se atiende a la condición de parcela cedida en precario al ayuntamiento.

Artículo 17° Condiciones para el riego.

1. Las personas titulares de las autorizaciones del uso de los huertos, deberán utilizar la acometida para el riego dispuesta en cada una de las parcelas, siendo de su cuenta los medios de riego a partir de dicha acometida.
2. Queda prohibido el riego con cualquier medio que pueda invadir otros huertos colindantes.
3. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.
4. El Ayuntamiento podrá disponer, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, y en aquellas circunstancias que lo aconsejaran, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre las personas usuarias de los huertos de ocio, en función de los costes que conlleve el suministro, tanto en alta como en baja.

Artículo 18º Destino de los frutos de la tierra.

1. Queda prohibida la venta de cualquier producto que obtengan las personas titulares de las autorizaciones de los huertos de ocio, o cualquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.
2. El Ayuntamiento revocará la autorización, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 19º Gastos de mantenimiento.

1. El ayuntamiento podrá repercutir a las personas usuarias los gastos de mantenimiento de las instalaciones, tales como la limpieza del huerto, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, y la reparación de los sistemas de riego, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer.
2. En todo caso, las personas beneficiarias de los huertos de ocio serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ellos se deriven.
3. Las personas titulares de las autorizaciones estarán sujetos al pago de cualquier gravamen que, de forma motivada y con arreglo a Derecho se apruebe por el Ayuntamiento de Oyón-Oion o venga establecido en las Ordenanzas Fiscales.
4. Todas las operaciones y gastos necesarios para el mantenimiento, explotación y reparación de las instalaciones comunes de la parcela (cerramiento, caminos, sistema de riego, delimitación de huertas, zonas comunes, mobiliario,) podrán ser repercutidas a las personas usuarias. Se incluye también las tareas de limpieza y desbroce de zonas comunes.

Artículo 20º Régimen de Cultivo y Riego.

1. Los cultivos admisibles serán aquellos cultivos de carácter hortícola y ornamental habituales en las huertas domésticas de la zona.
2. En ningún caso podrá cultivarse césped o plantas ornamentales de elevados requerimientos hídricos.
3. No se permiten otros usos de las parcelas individuales que los de cultivo de las especies vegetales autorizadas.
4. Se procurará realizar cultivo ecológico.

5. Los restos vegetales originados deberán acumularse en la zona dispuesta al efecto para su transformación en compost o retirada.
6. No podrán cultivarse especies de ciclo vital superior a un año, ni arbustivas o arbóreas
7. Las especies hortícolas de porte superior a 1.20 m deberán plantarse a una distancia mínima de 1 metro de los lindes de cada concesión o podarse a esa altura en caso de superarla si están a menos de esa distancia.
8. Los turnos de riego se establecerán por las personas usuarias de los huertos en función de la disponibilidad de agua. Los turnos y períodos establecidos serán de obligado cumplimiento y respetados escrupulosamente por todas las personas usuarias.

Artículo 21º Inspección Técnica y Seguimiento.

1. El ayuntamiento de Oyón-Oion realizará la inspección técnica y el seguimiento de la actividad desarrollada:
 - a. El seguimiento del funcionamiento de los huertos de ocio.
 - b. Informar de las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
 - c. Resolver los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
 - d. Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
 - e. Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.
 - f. Cualesquiera otras que, en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de la presente ordenanza.

Régimen de responsabilidades.

Artículo 22º Responsabilidad.

1. La persona titular de la autorización será individualmente responsable por los actos de uso y disposición que realice sobre el huerto adjudicado.
2. Las personas titulares de las autorizaciones serán responsables de los posibles perjuicios a terceras personas que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos de ocio; y, asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás titulares de autorizaciones o sus respectivos huertos e instalaciones.
3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de las personas titulares de las autorizaciones, sobre la base de los actos propios o de sus acompañantes, que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones.

Artículo 23º Indemnización por daños y perjuicios.

1. Las responsabilidades que se originen por parte de las personas titulares de las autorizaciones, les obligarán para con las personas perjudicadas a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.
2. En el caso de que la responsabilidad se origine por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, conforme a las normas de derechos administrativos o civiles que resulten aplicables.
3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, de conformidad con el artículo 1.902 del Código Civil.
4. En ningún caso, será responsable el ayuntamiento de los posibles daños o perjuicios que puedan causarse las personas usuarias entre sí o a terceras personas.

Artículo 24º Restauración al estado de origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona titular de la autorización, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el -Principio de Conservación y Mantenimiento-.
2. Las personas titulares de las autorizaciones, en los casos de deterioro en las instalaciones que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.
3. El incumplimiento de la obligación anterior facultará al Ayuntamiento para la realización de dichas reparaciones a costa de la persona titular, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

Régimen Sancionador.

Artículo 25º Reglas generales.

1. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la presente ordenanza, y demás normas aplicables, que se encuentre tipificada como infracción, serán sancionadas.
2. Las personas titulares de las autorizaciones que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos de ocio, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.
3. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
 - a) La cuantía del daño causado.
 - b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
 - c) La existencia o no, de intencionalidad.
 - d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.
5. La responsabilidad de las personas titulares de las autorizaciones podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realice la infracción sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido la misma con la benevolencia de la persona titular o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 26° Inspección.

1. El personal al servicio del ayuntamiento podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.
2. Y podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.
3. Las personas titulares de las autorizaciones deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a la instalación, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 27° Infracciones.

1. Constituyen infracciones las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.
2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir infracción administrativa pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de continuar el procedimiento sancionador incoado, hasta no exista pronunciamiento de la autoridad judicial.
3. Durante el tiempo que estuviera suspendido el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 28° Clasificación de las Infracciones.

1. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
2. Se establecen expresamente las siguientes:
 - A) Son infracciones leves:
 - a. No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la autorización que se conceda a las personas adjudicatarias.

- b. Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.
- c. La tenencia de animales en los huertos.
- d. La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos. El órgano competente del ayuntamiento especificará el tipo de vehículos permitidos.
- e. No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- f. Cualquier otra infracción de las normas aplicables, que no tuvieran la calificación de infracción grave o muy grave.

B) Son infracciones graves:

- a. Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b. La realización de obras o modificaciones en la parcela,
- c. Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.
- d. La cesión del uso del huerto a terceras personas.
- e. Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f. La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g. La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
- h. La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

C) Son infracciones muy graves:

- a. Ocupar bienes municipales sin título habilitante.
- b. Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.
- c. Provocar una grave contaminación del suelo.
- d. Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.
- e. Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f. Producción de plantas tóxicas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g. Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos de ocio.
- h. Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i. Permutar el uso de huertos entre titulares.
- j. La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

3. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la autorización, determinará la revocación de la misma, sin perjuicio de

la sanción que asimismo se imponga. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

Artículo 29º Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en y las cuantías serán las siguientes:
 - Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60 hasta 250 euros.
 - Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 251 hasta 900 euros.
 - Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de más de 900 hasta 1.800 euros.
2. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos de ocio, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

Artículo 30º Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye a la alcaldía.

Artículo 31º Órgano competente

La alcaldía ostenta las atribuciones que la legislación del Estado o de la comunidad autónoma del País Vasco o el presente Reglamento asignen al ayuntamiento y no atribuyan expresamente al Pleno o a otros órganos municipales.

Disposición adicional Primera

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

Disposición adicional Segunda. Habilitación a la alcaldía para incorporar cambios legales.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera, Potestad normativa local, apartado 2 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi se habilita a la alcaldía para que inserte en las ordenanzas fiscales reguladoras municipales de impuestos, tasas y precios públicos cualquier tipo de modificación que responda exclusivamente a cambios legales que deban ser aplicados obligatoriamente y que conlleven una alteración de requisitos o adecuación automática de cuantías o porcentajes, lo cual se hará constar expresamente, y de ellas se dará cuenta inmediatamente al pleno a efectos de su ratificación.

Oyón-Oion a.- El alcalde-presidente, Eduardo Terroba Cabezón.

Asignar huertos a asociaciones.